



DICTAMEN CVAAF/007/2011

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintinueve de julio de dos mil once, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio IEEM/SEG/3824/2011, el ingeniero Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha dieciocho de abril de dos mil once envió a la Contraloría General del Instituto, copia simple del acta circunstanciada elaborada por la Comisión de Verificación de la Capacitación del Consejo Distrital Electoral XXXIII con sede en Ecatepec, Estado de México, con motivo de la reunión de trabajo efectuado el día quince de abril de dos mil once, de cuyo contenido se advierte una denuncia en contra del C. Daniel Caballero Rebolledo, Capacitador que se encontraba adscrito a la Junta Distrital Electoral XXXIII con sede en Ecatepec, Estado de México durante el Proceso Electoral 2011, por presuntas irregularidades administrativas.
- **2.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil once, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó el registro de la denuncia en el expediente IEEM/CG/DEN/006/11; así como el inicio del Periodo de Información Previa.
- **3.-** Una vez agotado el periodo de información previa, mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del aludido Capacitador, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.
- 4.- La irregularidad imputada al C. Daniel Caballero Rebolledo, se hizo consistir en: "Incumplimiento a la obligación que en su calidad de servidor público electoral le impone la fracción I del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el punto 3.4. Del Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/53/2010 en su sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil diez, y publicado en Gaceta del Gobierno, el día diecisiete del mismo mes y año, mismo que establece: "El Capacitador visitará el Domicilio del ciudadano a efecto de realizar las actividades de notificación, verificación de requisitos y capacitación, en los siquientes términos: El Capacitador no encuentra al ciudadano pero, le informan que sí vive ahí: Deja la carta notificación-convocatoria con un familiar, solicita se le informe al ciudadano que deberá asistir al Centro de Capacitación Electoral, o comunicarse a los números telefónicos que se indiquen, y agendará una nueva visita; además de lo anterior, el capacitador deberá regresar cuantas veces sea necesario para capacitarlo..." ya que en la visita que realizó en fecha quince de marzo de dos mil once al domicilio del C. Hugo Francisco Rodríguez Hernández, para notificarle la Carta Notificación-Convocatoria, dicho ciudadano insaculado no se encontró, y por causa de ausencia temporal, la recepción de dicho documento fue realizada en esa misma fecha por la Señora Ma. De los ángeles Hernández Miranda, pariente del ciudadano sorteado; ante esta situación, el Capacitador debió realizar nuevas visitas para localizar al C. Hugo Francisco Rodríguez Hernández, a efecto de capacitarlo, cosa que no hizo, ya que el mismo día quince de marzo de dos mil once, llenó la Hoja de Verificación de Requisitos y Capacitación, identificada con el número Consecutivo de la Lista Nominal de





Insaculados 00060, correspondiente a la sección 6326, del fraccionamiento Héroes Tecámac, Estado de México, marcando con una "X" la opción "Sí Capacitado", indicando con ello haber capacitado al ciudadano Hugo Francisco Rodríguez Hernández, y en la parte inferior izquierda de dicha hoja, en el espacio destinado al "Nombre y firma del ciudadano sorteado", aparece en manuscrito el nombre y firma de Ma. De los ángeles Hernández y no el del ciudadano insaculado, constituyendo con ello una notoria inconsistencia, pues resulta evidente que no capacitó al ciudadano Hugo Francisco Rodríguez Hernández y contrario a ello reportó al ciudadano insaculado como "Si Capacitado", lo cual constituve una falta de cuidado y de esmero en el trabajo que tenía encomendado en su carácter del Capacitador; infringiendo lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:" "I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el dos de febrero de dos mil once.
- II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer a C. Daniel Caballero Rebolledo, la sanción administrativa consistente en Amonestación.
- III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintiocho de septiembre de dos mil once y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:





DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el

cinco de septiembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se

refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda

a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho

corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

M. en D. J. G. JARDÓN NAVA CONSEJERO ELECTORAL D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS CONSEJERO ELECTORAL

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN